

ORD.: N° _____/

ANT.: D.S. MOP N° 150 de 2024, que modifica el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

MAT.: Difunde D.S. MOP N° 150 de 2024, para su aplicación.

DE: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Mediante el D.S. MOP N° 150 de 2024, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de febrero del año en curso, se materializan múltiples modificaciones al D.S. MOP N° 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas (RCOP), que apuntan al fortalecimiento de la competitividad, a través de posibilitar mayor participación en las licitaciones de obras públicas, agilizar la gestión de los contratos y dar respuesta a la necesidad de reactivación económica.

Se debe tener en consideración que las modificaciones que se han efectuado al RCOP, tendrán incidencia en los reglamentos que regulan contratos de obras públicas en que el D.S. MOP N° 75 de 2004, tiene aplicación supletoria, a saber:

- Decreto MOP N° 145, de 2005, que aprueba Bases Administrativas Generales (BAG) para licitaciones que rigen a los Contratos de Conservación Global de Caminos a Serie de Precios Unitarios
- Decreto MOP N° 255 de 2007, que aprueba Bases Administrativas Generales (BAG) para licitaciones que rigen a los Contratos de Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Precios Unitarios.
- D.S. MOP N° 108 de 2009, Bases Administrativas Generales para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago Contra Recepción.
- D.S. MOP N° 258 de 2010, Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas de Construcción y Reposición Total y Reposición Parcial de Puentes, Pasarelas y sus Accesos, incluyendo su diseño definitivo.

Adicionalmente, se hace presente que, las disposiciones que se modifican, regirán a las licitaciones y contratos que se convoquen y celebren a contar de la fecha de publicación del referido D.S. N° 150 de 2024, en el Diario Oficial, ello sin perjuicio de lo que se indicará, respecto de su aplicación en contratos que se encuentren en ejecución con anterioridad.

En síntesis, las modificaciones que se han incorporado al RCOP, son las siguientes:

1. Subcontratación

a) Nuevo numeral 46 del artículo 4

Con el objeto de dar claridad al alcance y comprensión de la subcontratación, para efectos del RCOP, se ha incorporado una definición de aquel concepto, dejando en

claro su naturaleza de acuerdo privado, por el que el contratista le encomienda a un tercero, persona natural o jurídica, la ejecución de una parte de la obra, manteniendo el contratista todas las responsabilidades derivadas del contrato celebrado con el MOP.

En sentido contrario, no se considerarán subcontratos, los que no tengan por objeto la ejecución de parte de las obras contratadas, como pueden ser la prestación de servicios de seguridad o aseo.

b) Modificación del artículo 101 (concordado con artículo 151)

En esta misma materia, se ha variado sustantivamente la regulación de la subcontratación, elevándose de manera permanente el porcentaje al que ésta puede ascender, que pasa del 30% al 50% del valor del contrato, pudiéndose establecer, fundadamente, en las Bases, partes de la obra que no podrán ser subcontratadas.

También se ha elevado al carácter de permanente, la posibilidad de que los subcontratista no se encuentren inscritos en el Registro de Contratistas del MOP, lo que no requerirá ser autorizado en las Bases de modo expreso o particular.

De recurrirse a subcontratistas no inscritos, los contratistas deberán acreditar que éstos poseen la experiencia técnica necesaria para la ejecución de las obras correspondientes, para lo que se debe tener en consideración la experiencia exigida en el documento denominado "Registro de Contratistas – Categorías y Especialidades" según el monto y especialidad que corresponda a las obras subcontratadas.

La experiencia de los subcontratistas no inscritos, se comprobará por el contratista mediante una declaración jurada simple, que acredite que verificó que el subcontratista posee la experiencia requerida, la que se debe presentar al momento de que se requiera la autorización del subcontrato.

Se ha establecido la imposibilidad de que se contrate a contratistas que participaron en la misma licitación que origina el contrato y también de contratistas que se encuentren suspendidos.

Se han detallado los antecedentes que se deben presentar por parte del contratista al requerir la autorización del subcontrato y determinado el plazo para el pronunciamiento de la Dirección, entendiéndose aprobada la solicitud si no se da respuesta en 15 días hábiles.

Se ha variado la sanción a la infracción de las normas relativas a la subcontratación, reemplazándose el término anticipado del contrato, por una multa equivalente al 10% del valor de las partidas subcontratadas según el precio del contrato.

c) Nuevo artículo 101 bis (concordado con modificación del artículo 169)

Esta nueva disposición obliga a los contratistas a informar el inicio y fin de la participación de un subcontratista en la obra y además, acreditar el pago a los subcontratistas o justificar su falta, lo que de no ocurrir hará que se postergue la devolución de retenciones hasta la liquidación del contrato.

d) Nuevo artículo 101 ter

A fin de generar un incentivo para los subcontratistas, se ha establecido que la comisión de recepción provisional, en el informe que debe elaborar, debe evaluar el desempeño de éstos, lo que se anotará en la hoja de vida de los subcontratistas inscritos en el Registro y, para los no inscritos, se habilitará un listado en que se recopile la información de las obras en que participaron, la que servirá para la generación de comprobantes y acreditar su experiencia en el caso que requieran inscribirse.

2.- Contratistas relacionados

a) Numeral 4 del artículo 45

Perfecciona la definición, a fin de ampliar los parentescos que generan el que las empresas contratistas se entiendan relacionadas, lo que obligará a que todos los contratistas inscritos deban actualizar sus antecedentes ante el Registro de Contratistas.

b) Artículo 68 (concordado con artículos 45 y 151)

La prohibición de participación de empresas relacionadas en una misma licitación, se elimina y consecuentemente, ocurre lo mismo con las sanciones que se le asociaban.

Así, en lo sucesivo podrán participar empresas relacionadas en una misma licitación, sea individualmente o formando consorcio con otro contratista, debiendo la Comisión de Evaluación de las ofertas, considerar para los efectos de la evaluación, la oferta más conveniente de las formuladas por las empresas relacionadas y declarará inadmisibles las demás.

De detectarse la participación de empresas relacionadas luego de la adjudicación y habiéndose seleccionado a una de ellas, solo se aplicará una multa equivalente al 25% del valor de la boleta o póliza que cauciona el fiel cumplimiento del contrato.

3.- Registro Especial – Artículo 10

La obligación de conformar un registro especial en los casos que el monto estimativo del contrato supere las 480.000 UTM, se ha eliminado, quedando la determinación de la necesidad de abrir un Registro especial, a la existencia de razones técnicas u otras circunstancias que así lo ameriten a juicio de la dirección correspondiente.

4.- Obras Menores – Artículo 5 y 48

La determinación de las obras que, según su monto, corresponden al Registro de Obras Menores, deja de estar establecida en el RCOP, pasando a definirse en el documento "Registro de Contratistas Categorías y Especialidades", haciéndose presente que dicho instrumento, aprobado mediante Resolución Exenta MOP N° 905 de 2008 y modificado mediante Resolución Exenta MOP N° 387 de 2024, que además fija su texto refundido, sigue estableciendo el límite de las Obras Menores en 6.000 UTM.

5.- Modificaciones en materias del Registro de Contratistas - Artículos 27, 37 y 45

- a)** La declaración jurada ante notario del contratista, relativa a las reservas susceptibles de retiro, se reemplaza por una declaración jurada simple.

- b) El incumplimiento del compromiso de no retiro de las reservas por parte del contratista, tendrá una duración escalonada, una primera infracción será sancionada con 2 años de prohibición de considerar las reservas susceptibles de retiro para la determinación de la capacidad económica, un segundo incumplimiento será sancionado por 5 años y con 10 años, de verificarse un tercer incumplimiento.
- c) Para la acreditación de que el contratista cuenta con los profesionales exigidos, se ha incorporado el que se deba acompañar el contrato de trabajo respectivo, además, al igual que en el caso anterior, la declaración jurada ante notario del contratista y el profesional respectivo, se ha reemplazado por una declaración jurada simple.
- d) Se han adecuado las sanciones que se pueden imponer al contratista.

6.- Continuidad de Participación en licitaciones de empresas suspendidas del Registro – Artículo 69

Las empresas contratistas que durante el proceso licitatorio sean suspendidas por alguna de las causales previstas en los artículos 15, 17, 29, 30, 39, 40 y 43 del RCOP, podrán seguir participando de la respectiva licitación, siempre que la inscripción sea revalidada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura de las ofertas económicas. Si transcurre dicho plazo y la empresa se mantiene suspendida, la oferta será inadmisibile.

7.- Vigencia de las ofertas y ratificación de la oferta – artículo 86

El plazo de vigencia de las ofertas se ha ampliado, pasando de 60 a 90 días, o el que se establezca en las bases de licitación, precisándose que el referido plazo, se comienza a computar desde la apertura económica de las ofertas.

Adicionalmente, se ha reconocido a nivel reglamentario la práctica de requerir la ratificación de las ofertas de los contratistas, lo que procederá en el caso que transcurrido el plazo de vigencia de las ofertas, esto es los 90 días o el previsto en las bases, no se hubiere dictado la resolución de adjudicación y también, se deberá solicitar cuando, pasados 90 días desde dictada la resolución adjudicatoria, ésta no haya completado su tramitación.

En ambos casos la empresa contratista podrá, a su elección, ratificar la oferta o desistirse de ella, lo que deberá comunicar a la dirección correspondiente por escrito en un pazo de 5 días, si la empresa no responde dentro de ese plazo, se entenderá que se desiste de su oferta.

8.- Aumento del porcentaje de modificación del contrato en casos calificados por la DGOP – Artículo 106

El porcentaje de aumento de obras o de incorporación de obras nuevas o extraordinarias, podrá superar el 35% o 30%, respectivamente y alcanzar hasta el 50% en casos previamente calificados y autorizados por la DGOP.

La DGOP no podrá otorgar esa autorización, si el aumento de obras o las obras nuevas o extraordinarias pretenden incorporar infraestructura o edificaciones no consideradas en el contrato original o éstas se sustituyen por otras diferentes. Tampoco corresponderá autorizar este aumento de porcentaje en contratos de conservación, salvo que se trate de urgencias o emergencias calificadas por el DGOP.

9.- Perfeccionamiento del sistema de protección de los trabajadores, en particular de aquellos que se desempeñan para empresas prestadoras de servicios – Artículos 131, 132, 143, 153

Dado que se ha definido el concepto de subcontrato para efectos del RCOP, lo que deja fuera a las empresas prestadoras de servicios permanentes, se ha ampliado la posibilidad que el MOP proceda al pago por subrogación de las obligaciones laborales y previsionales, que previamente solo alcanzaba a los trabajadores del contratista y subcontratistas, pudiéndose, en lo sucesivo, pagar con cargo a los estados de pago pendientes, retenciones y garantías del contrato, las deudas laborales o previsionales que las empresas prestadoras de servicios permanentes en la obra, mantengan con sus trabajadores.

En coherencia con esa disposición, se ha previsto la necesidad de que el contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales propias, las de los subcontratistas y también de las empresas prestadoras de servicios, para que se cursen los estados de pago, quedando el MOP habilitado para retener los estados de pago, en el caso que no se acredite el pago de remuneraciones, imposiciones previsionales y el pago de las cotizaciones de la ley N° 16.744.

10.- Definición de los métodos constructivos son de responsabilidad de la empresa contratista – Artículo 142

Tanto los métodos constructivos, como los medios constructivos, secuencias de trabajo y su coordinación, son de responsabilidad de la empresa contratista, lo que no limita a que la Dirección contratante, establezca medidas de control sobre dichos aspectos.

11.- Perfeccionamiento de la recepción provisional o única - Artículo 166

Con el objeto de evitar que en lo sucesivo existan obras respecto de las que no se informa su término por parte del Inspector Fiscal, se ha fijado un plazo de no más de 20 días hábiles para que éste proceda a la verificación del término de los trabajos, una vez recibida la comunicación que en ese sentido realice la empresa contratista.

Dicho plazo podrá ser ampliado por la dirección en el caso de obras complejas o de gran magnitud por hasta 20 días hábiles adicionales.

En las mismas circunstancias anotadas, la Comisión de Recepción podrá requerir que se amplíe el plazo para evacuar su informe, hasta por un plazo de 20 días hábiles adicionales.

Se ha explicitado la responsabilidad del Inspector Fiscal y de los integrantes de la Comisión de Recepción, en la observancia de los plazos que se han definido reglamentariamente.

12.- Establecimiento de la recepción provisional parcial – Nuevo artículo 167 bis

En atención a la existencia de obras que pueden ponerse en uso o explotación por partes, se ha incorporado la posibilidad de prever en las bases de licitación o que el Director Nacional respectivo autorice, que partes, secciones o tramos de una obra que puedan habilitarse para su uso o explotación de modo independiente, sean recibidas provisionalmente con ese objeto.

Esta especie de recepción, requerirá que no existan observaciones pendientes en la parte que se reciba y que el contratista haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones contractuales y legales, en particular aquellas de carácter laboral, ambiental y las derivadas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La recepción provisional parcial, se hará de la misma forma dispuesta en el artículo 166 del RCOP.

La recepción provisional parcial, no habilita a que se devuelvan las garantías o retenciones del contrato o que éstas se reduzcan, quedando, eso si, liberado el contratista de las responsabilidades, en la parte recibida, que se establecen en los artículos 134 y 150 del RCOP.

El plazo de garantía que corresponda, tampoco se verá afectado, manteniendo el contratista la responsabilidad de reparar todos los defectos que surjan en la obra durante ese periodo, incluso en las partes que se hubieran recibido provisionalmente de forma anticipada.

13.- Nuevo procedimiento de liquidación del contrato – Artículo 184

Para solucionar las dificultades y demoras que se presentan en la liquidación de los contratos, se ha fijado un nuevo procedimiento para la realización de este trámite, que se iniciará con la presentación de una propuesta formulada por la empresa contratista, que deberá ser entregada dentro de los 30 días siguientes a la recepción definitiva o única de la obra.

La dirección deberá revisar la propuesta de liquidación dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación, y de no tener observaciones, tendrá que ser aprobada.

En el caso que surjan observaciones o discrepancias con el contratista, cuando el contratista no presente dentro de plazo la propuesta o si al contrato se le hubiere puesto término anticipado, será la dirección la que deberá proceder a formular la liquidación, para lo que tendrá un plazo de 120 días contados desde la recepción definitiva o única, el que se podrá ampliar hasta por 90 días adicionales si lo aprueba el DGOP.

Se mantiene, el que la devolución de la garantía de fiel cumplimiento procede contra la total tramitación de la resolución que aprueba la liquidación, salvo que concurran las siguientes condiciones, que habilitarán a que se devuelvan las garantías del contrato, aun cuando no esté aprobada la liquidación:

- a) No se haya puesto término anticipado al contrato por falta de cumplimiento del contratista, de conformidad a lo previsto en el artículo 151 de este reglamento.
- b) Se hubiere efectuado la recepción única o definitiva de la obra sin observaciones o existiendo, se encuentren subsanadas por el contratista a conformidad de la Dirección.
- c) El contratista hubiere presentado su propuesta de liquidación dentro de plazo y la Dirección no haya manifestado observaciones o discrepancias respecto de ésta.
- d) No existan saldos pendientes en contra del contratista.
- e) No sean atribuibles al contratista las causas que hayan demorado o impedido la liquidación.

Para la aplicación de esta nuevo procedimiento y en tanto no se modifiquen las Bases Tipo de Licitación o se establezcan unas nuevas, se deberá agregar a los documentos de licitación el formato **PROPUESTA DEL CONTRATISTA PARA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO**, que se anexa al presente oficio, en el que se detalla el contenido que deberá ser considerado por el contratista para la presentación de su propuesta y los documentos que se deben acompañar, haciendo presente que, aquellos documentos que se encuentren incorporados en la Carpeta Digital del contrato, no serán de presentación obligatoria para los contratistas.

14.- Posibilidad de aplicar modificaciones a contratos en ejecución – artículo 2° DS MOP N° 150 de 2024

Sin perjuicio de que las modificaciones que se han incorporado al RCOP entran en vigencia a partir de la publicación del D.S. MOP N° 150 de 2024 en el Diario Oficial, éstas pueden aplicarse en contratos en actual ejecución si el contratista así lo acepta.

Se solicita a las Direcciones que den la más amplia difusión a lo señalado en este documento, distribuyéndolo entre todos los departamentos y unidades de su dependencia, en particular a los Inspectores Fiscales y las unidades dedicadas a la preparación de licitaciones y administración de contratos, a la planificación, a la atención de materias presupuestarias y a los encargados de liquidación de contratos.

Finalmente, cualquier duda o consulta relativas a materias relacionadas con lo indicado en este documento, se podrán dirigirse a Fiscalía MOP y a la División de Inversiones de esta Dirección General.

Sin otro particular saluda atentamente,

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MJP / JGC / CGP / MCHM/ CAR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra
- Gabinete Sr. Subsecretario
- SEREMI MOP (todas)
- Fiscalía MOP
- Direcciones Nacionales MOP (todas)
- Direcciones Regionales (todas)
- Unidades Técnicas SEREMI MOP (todas)
- Departamento de control contractual DGOP
- Oficina de Partes DGOP.

N° Proceso: 19958609 /

ANEXO – PROPUESTA DEL CONTRATISTA PARA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

PROPUESTA PARA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

1.- ANTECEDENTES GENERALES

Nombre Contrato	:	
SAFI	:	
Código Bip	:	
Contratista	:	
RUT	:	
Res Adjudicación de Contrato	:	
Fecha de Tramitación (timbre)	:	
Modalidad de Contratación	:	
(Licitación Pública/Privada/Trato Directo)		
Tipo de Contrato		
(Suma Alzada/Precio Unitario/Mixto)		
Financiamiento	:	
(Sectorial/FNDR/Mixto)		
Tipo de Reajuste	:	
(IPC/U.F./Polinómico)		
Índice base	:	
(Mes año)		
Nombre Inspector Fiscal (vigente)	:	
Plazo adjudicado	:	
Plazo Final	:	
Fecha Término contractual	:	
Fecha Término Real	:	
Resolución que designa Comisión de	:	
Recepción (Provisional/ única)		
Fecha Recepción	:	(cuando corresponda)
(Provisional / única / con reserva)		
Fecha Recepción Provisional o única	:	
Resolución que designa Comisión de	:	(cuando corresponda)
Recepción Definitiva		
Fecha Recepción Definitiva	:	(cuando corresponda)
Calificación final	:	
Resolución que aprueba Anticipo	:	(cuando corresponda)
Resolución de pago subrogado ¹	:	(cuando corresponda)
Resolución de devolución de retenciones	:	(cuando corresponda)
Resolución de Término Anticipado	:	(cuando corresponda)

¹ Se refiere a pagos efectuados por el MOP en virtud de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del RCOP.

2.- RESOLUCIONES Y VALOR DEL CONTRATO (LO CONVENIDO).

RESOLUCIONES	MONTO
Res. N° ____ Fecha ____ Adjudicación	\$ ____.-
Res. N° ____ Fecha ____ Modificación N° ____ (cuando corresponda)	\$ ____.-
Res. N° ____ Fecha ____ Modificación N° ____ (cuando corresponda)	\$ ____.-
Res. N° ____ Fecha ____ Ajuste de cubicaciones (cuando corresponda)	\$ ____.-
TOTAL	\$ ____.-
Reajustes que se aprueban en la liquidación	\$ ____.-
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ ____.-
INDEMNIZACIONES (cuando corresponda)	
Res. N° ____ Fecha ____ Indemnización	\$ ____.-

3.- VALORES PAGADOS

3.1. - ESTADOS DE PAGO (llenar las columnas que corresponda)

N°	Fecha	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	TOTAL
		Obras	Valor proforma	Reajuste	Multas	Retenciones	Pago subrogado ²	Art 155	Anticipo	Reajuste Anticipo	Otras Retenciones	Recargo por Valor Proforma	
1													
2													
3													
4													
5													
TOTALES													

3.2. - RESUMEN DE LO PAGADO

Al Estado de Pago N° ____, se han pagado los siguientes valores:

Por Obras a)	\$ ____.-
Por Proforma b)	\$ ____.-
Por Reajustes c)	\$ ____.-
TOTAL PAGADO	\$ ____.-

INDEMNIZACION (cuando corresponda) \$ ____.-

TOTAL RETENIDO	\$ ____.-
Retenciones devueltas (cuando corresponda)	\$ ____.-
Retenciones por devolver (cuando corresponda)	\$ ____.-
Retenciones canjeadas (cuando corresponda)	\$ ____.-
Retenciones sin canjear (cuando corresponda)	\$ ____.-

² Se refiere a pagos efectuados por el MOP en virtud de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del RCOP.

4.- SALDOS A FAVOR DEL FISCO - PENDIENTE DE PAGO (cuando corresponda)

Obras no ejecutadas	\$ _____.-
Multas	\$ _____.-
Reajuste de Multas	\$ _____.-
Reajuste pagado en exceso	\$ _____.-

5.- SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA (cuando corresponda)

Obras ejecutadas y no pagadas	\$ _____.-
Otro (especificar)	\$ _____.-

6.- RETENCIONES DEVUELTAS/CANJEADAS

- Las retenciones fueron devueltas mediante Res N° _____ Fecha _____ (cuando corresponda)
- Las retenciones fueron canjeadas mediante boletas/póliza (cuando corresponda)

Boleta/Póliza N°	Fecha	Institución	Monto	Vencimiento

7.- GARANTÍAS

Boleta/Póliza N°	Fecha	Institución	Monto (U.F.)	Vencimiento	Tipo de garantía: Fiel cumplimiento contrato Responsabilidad civil Todo riesgo de construcción
					TRC/FC/ADIC/RC

8.- ANTECEDENTES

Documentos que se deben incorporar en la propuesta (en soporte electrónico o digital)³:

- ♦ Resolución que aprueba bases de licitación del contrato.
- ♦ Resolución que aprueba anexo complementario y sus modificaciones. (incluidas aclaraciones)
- ♦ Resolución de adjudicación.
- ♦ Resolución(es) de modificación de contrato. (cuando corresponda)
- ♦ Resolución de ajuste de cubicaciones. (cuando corresponda)
- ♦ Resolución(es) que designa Inspector Fiscal. (cuando corresponda)
- ♦ La carta del contratista informando el término de la obra.
- ♦ El oficio del Inspector Fiscal que informa el término de las obras al director.
- ♦ Resolución que designa comisión de recepción provisional / única.
- ♦ Acta de Recepción Provisional / única / reserva. (según corresponda)
- ♦ Acta de Recepción Provisional / única con el presupuesto de obras recibidas, y antecedentes que den cuenta del levantamiento de observaciones, de existir, dentro del plazo establecido por la respectiva comisión. (cuando corresponda)
- ♦ Resolución que aprueba devolución de retenciones. (cuando corresponda)
- ♦ Resolución que designa comisión de recepción definitiva. (cuando corresponda)
- ♦ Acta de Calificación del contratista.

³ No se requerirá la presentación de los documentos que estén incorporados en la Carpeta Digital.

- ♦ Oficio que comunica la calificación al contratista.
- ♦ Acta de recepción definitiva y antecedentes que den cuenta del levantamiento de observaciones, de existir, dentro del plazo establecido por la respectiva comisión. (cuando corresponda)
- ♦ Adicionalmente, en caso de ser aplicable, aquellos que den cuenta de la retención establecida en el artículo 168 del Reglamento.
- ♦ Los Estados de Pago N° ____ al ____, debidamente firmados con todos sus anexos; carátula, detalle de obras pagadas en el período, detalle y cálculo de reajustes y retenciones, anexo de multas con sus antecedentes de respaldo, comprobantes de pago de valores proforma (cuando corresponde) y copia de la boleta o factura (de recargo cuando corresponda) y certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. (correspondiente al mes anterior a la fecha de emisión de cada estado de pago)
- ♦ Certificado de Inspector Fiscal que acredite cumplimiento de contrato.
- ♦ Resoluciones que aprueba convenio de anticipo. (cuando corresponda)
- ♦ Cualquier otro documento de interés asociado al contrato en particular, tales como: Reclamos, sumarios, cartas de la empresa, comunicaciones del Inspector Fiscal, etc.
- ♦ Copia de la garantía (póliza y sus endosos o boleta (s)) de fiel cumplimiento del contrato y/o adicional.
- ♦ Copia de las póliza(s) de seguro de responsabilidad civil y contra todo riesgo de construcción, y sus endosos.
- ♦ Copia de las boletas / pólizas de garantía por canje de las retenciones. (cuando corresponda)
- ♦ Copia del acta de entrega de terreno.
- ♦ Informes mensuales (incluye informe inicial y final) (en caso de haberse cursado multas por atraso en la entrega de los informes, se deben acompañar comprobantes de ingreso de dichos informes).
- ♦ Copia de la oferta técnica y económica del contratista, incluyendo el programa de trabajo oficial ofertado.
- ♦ El plan de aseguramiento de la calidad y las auditorías internas de calidad (en caso de haberse cursado multas por el atraso en la entrega, se deben acompañar los comprobantes de ingreso de dichos informes).
- ♦ Documentos que acrediten la participación del personal mínimo durante toda la obra y las autorizaciones de los reemplazos. (cuando corresponda)
- ♦ Copia de los planos *as built*, debidamente firmados.
- ♦ Las evaluaciones estadísticas, certificaciones de ensayos y pruebas asociadas a la ejecución de la obra según lo indicado en el PICE de cada obra. (cuando corresponda)
- ♦ Modificaciones: incluyendo plan de Trabajo (Carta Gantt), el Plan Mensual de Inversiones, el Plan Ocupacional de Mano de Obra, especificaciones técnicas, el análisis de precios unitarios y las cubicaciones de las obras extraordinarias que se hayan ejecutado en la obra.
- ♦ Cálculo de reajuste. (en Excel)
- ♦ Copia del libro de obras y libro de comunicaciones.
- ♦ Recepciones sectoriales en caso de estar incluidas en las especificaciones técnicas. (Tales como: Recepción Municipal DOM, Recepción de pavimentación SERVIU, etc.)

